

SUMILLA : CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO RD. 000973-2022-DUGELEC.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO - ILAVE.

ELMER TITO PEÑALOZA PEÑALOZA, con DNI N° 01782300, con domicilio real ubicado en la comunidad de Sacari, jurisdicción del distrito de Pilcuyo, provincia El Collao y departamento de Puno, docente del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, a usted en debida forma digo:

I. PETITORIO.

Por derecho propio y en el extremo del recurrente, SOLICITO EL CUMPLIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 000973-2022-DUGELEC de fecha 30 de mayo del 2022, en el extremo que RESUELVE: ARTICULO 1°.- RECONOCER a favor del profesor Elmer Tito Peñaloza Peñaloza con DNI N° 01782300 el pago devengado de la suma de S/. 28,434.07 (VEINTE OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 07/100 NUEVOS SOLES) por concepto de devengado de la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN en base al 30% de la remuneración total íntegra por el periodo comprendido entre el 01/04/1997 al 30/04/2012.

Petición que lo efectúo a mérito de los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Que, el recurrente soy un profesor perteneciente al ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, Pues desde mi labor en calidad de contratado y durante la vigencia de la Ley del Profesorado a la cual me hallaba afecto y según el Art. 48° de la citada Ley y Art. 210° del D.S. 019-90 PCM Reglamento de la Ley del Profesorado me correspondía percibir una Bonificación Especial por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN por el equivalente al treinta por ciento (30%) de mis remuneraciones totales y/o íntegra, tal como lo establece:

La Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley 25212: "Artículo 48°.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la educación....in fine."

Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley 25212 dice: Artículo 210°.-

"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total. in fine".

SEGUNDO.- Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, durante mi labor como docente, me ha venido pagando este derecho en forma irregular y errada, por cuanto solamente me ha pagado calculado al 30% de la bonificación en base a mi REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE y no en base a LA REMUNERACIÓN TOTAL E INTEGRAL como señala la Ley del Profesorado.

TERCERO.- Pues, la UGEL de El Collao, a fin de regularizar mis derechos remunerativos, en fecha 30 de mayo del 2022, HA EMITIDO ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000973-2022-DUGELEC, por el cual en su parte más pertinente RESUELVE: ARTICULO 1°.- RECONOCER a favor del profesor Elmer Tito Peñalosa Peñalosa con DNI N° 01782300 el pago devengado de la suma de S/. 28,434.07 (VEINTE OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 07/100 NUEVOS SOLES) por concepto de devengado de la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN en base al 30% de la remuneración total íntegra por el periodo comprendido entre el 01/04/1997 al 30/04/2012.

CUARTO.- Que, conforme se tiene y a fin de garantizar su cumplimiento, mediante el presente escrito, SOLICITO LA INMEDIATA EJECUCIÓN EN EL PAGO EFECTIVO QUE SEÑALA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000973-2022-DUGELEC, para cuyo efecto cumpla con petitionar conforme a ley. Caso contrario me veré obligado a recurrir por ante el Órgano Jurisdiccional a fin de que se me ampare mis derechos laborales.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Amparo mi petición.

1.- En el artículo 2 Inc. 20 de nuestra Constitución Política del Estado.

2.- En el Artículo 48°.- de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley 25212: que dice: El profesor tiene derecho a

percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la educación... in fine."

3.- En el Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley 25212 dice: Artículo 210°, que dice: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total. in fine".

IV. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS.

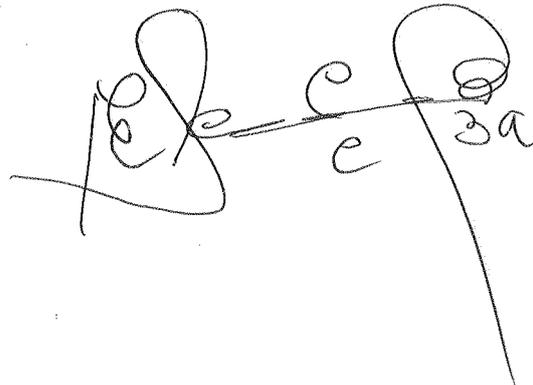
Ofrezco y acompaño:

- 1.- Copia de mi DNI.
- 2.- Copia de la Resolución Directoral N° 000973-2022-DUGELEC de fecha 30 DE MAYO DEL 2022.
- 3.- Copia de las resoluciones de contrato y la Resolución de mi nombramiento.

POR LO EXPUESTO.

A Usted señora Directora, solicito acceda a mi petición por ser justa y conforme a ley.

Ilave, 25 de febrero del 2024.

Handwritten signature and initials. The signature is a cursive name, possibly 'Luis', followed by 'e' and '3a'.



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000973 -2022-DUGELEC

ILAVE,

30 MAY 2022



Visto; el expediente administrativo N° 13936 -2021, sin informe escalafonario y el cálculo sobre la bonificación Especial del 30% por preparación de clase y evaluación, documentos adjuntos con un total de setenta y ocho (78) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente administrativo N° 13936 -2021, de fecha 27 de mayo del 2022, el administrado Elmer Tito Peñaloza Peñaloza con DNI. N° 01782300 solicita la emisión de la resolución por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30% de la remuneración total íntegro;

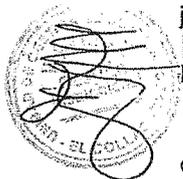
Que, respecto a las ENTIDADES PÚBLICAS se tiene que el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL". El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004 (Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.º 015-2001-AI/TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que "uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público" (Fundamento 38). "Dicho principio, que se deriva del Artículo 77º de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente" (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.º 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad."

En tal sentido, la UGEL El Collao, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°306), no constituye un Pliego Presupuestario, sino que depende del PLIEGO 458 (Gobierno Regional Puno), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL El Collao no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 458 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Puno, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70º de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago;

Contando con las visaciones de los Jefes de las Áreas de Administración, Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), Ley N° 31365, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y en uso de las facultades conferidas.



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER a favor del profesor Elmer Tito Peñaloza Peñaloza con DNI N° 01782300, el pago devengado de la suma de **S/. 28,434.07 (VEINTE OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 07/100 NUEVOS SOLES)** por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total íntegra por el periodo comprendido entre el **01/04/1997 al 30/04/2012.**

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI.	TOTAL DE MONTO DEVENGADO
Elmer Tito Peñaloza Peñaloza	01782300	S/. 28,434.07

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el pago se abonará por parte del PLIEGO 458 (Gobierno Regional de Puno) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pue la UGEL EL COLLAO no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago.

ARTICULO 3°.- AFECTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución en la forma y modo señala la Ley, a Elmer Tito Peñaloza Peñaloza, con domicilio en la comunidad de Sacari -Pilcuyo, y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO ORIGINAL

Prof. MARISOL COAQUIRA RAMOS
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO - ILAVE

LO QUE TRANScribe, CUSTED
EL DOCUMENTO Y
LOS CONSIGUIENTES

Wilson R. Mamani Holguin

Lic. Wilson R. Mamani Holguin
(2) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO